



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XV, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 99, 97, 98 Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 EN ORDEN SUBSECUENTE PARA QUEDAR EN ARTÍCULO 99 Y 100 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo, 63, párrafos segundo y tercero, y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 71, fracción XV, se adicionan los artículos 96, 97, 98 y se recorren los artículos 96 y 97 para quedar en artículos 99 y 100 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para nombrar al Titular de la Contraloría, conforme a lo siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.



PREÁMBULO

- I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, con fecha 29 de Agosto de 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 71, fracción XV, se adicionan los artículo 96, 97, 98 y se recorren los artículos 99 y 100 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para nombrar al titular de la Contraloría, presentada por la Diputada Bertha Alicia Cardona, como Diputada Independiente.
- II. Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, son competentes para conocer el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 71, fracción XV, se adicionan los artículos 96, 97 98 y se recorren los artículos 99 y 100 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para nombrar al titular de la Contraloría, presentada por la Diputada Bertha Alicia Cardona, como Diputada Independiente.
- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública



Local y de Transparencia a la Gestión, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que se analiza, plantea, entre otras cosas:

Que en 1983, el Gobierno Federal creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con el propósito de transparentar los controles internos de las Dependencia de la Administración Pública Federal. En 1994, esta dependencia tuvo un cambio de denominación para convertirse en la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuyas potestades le fueron ampliadas, a efecto de dotarla de autonomía en la designación de los Titulares de los Órganos de Control Internos de la Administración Pública Federal, tanto presupuestaria como normativamente.

Que desde 2003 y hasta la fecha, dicha Secretaría de Estado se denomina Secretaría de la Función Pública, la cual ha mantenido la rectoría en las auditorías, la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control, en la transparencia y la rendición de cuentas.

Actualmente la Secretaría de la Función Pública se encuentra en proceso de desaparición, en tanto se crea y entra en funciones, el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal, cuenta dentro de la estructura orgánica de su Administración Pública, con la Contraloría General del Distrito Federal, a la cual le corresponde *el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran a la Administración Pública del*

Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

De forma más específica se encarga de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal.

La promovente señala que:

No existe una facultad que le permita a la Contraloría General designar a los Contralores Internos o Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, cuyos titulares en el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, son nombrados directamente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, resulta pertinente para atender a la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, a la autonomía de la gestión de las auditorías, las sanciones, las recomendaciones y las substanciaciones, que en el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sea la Asamblea Legislativa quien designe al titular de la Contraloría del mismo, y así cumplir expresamente con la legalidad, la imparcialidad y la objetividad en el actuar de los contralores internos.

Para la promovente es importante tomar en cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene como objetivo transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública y ser la entidad pública garante de la materia, y que por lo tanto debe ser ejemplo a seguir, dotando de autonomía al propio Contralor del Instituto.

Como respaldo a la iniciativa en comento, se señalan los siguientes ordenamientos jurídicos, que hacen referencia al proceso de designación de los Contralores Internos tanto de los Organismos Autónomos a nivel federal, como a nivel local:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 20.



- 1. ...
- 2. *La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:*
 - a) a h) ...
 - i) *Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y*

ARTÍCULO 34.

- 1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:
 - a) a g) ...
 - h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

ARTÍCULO 34 Bis.

- 1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:
 - a) a c) ...
 - d) *Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para*

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

ser votados, por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Artículo 21. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

I. a III. ...

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. al VII. ...

Artículo 85. El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.

Artículo 144. Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:

I. al IV. ...

V La Contraloría General; y

VI. ...

Artículo 185. El titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral será designado por la Asamblea Legislativa, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.

Mientras que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala lo siguiente respecto a la Contraloría Interna:

Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto;

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO

Artículo 95. El Instituto contará con una Contraloría, encargada de fiscalizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos del órgano, la cual instruirá los procedimientos, y en su caso, aplicará las sanciones que procedan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto; **con excepción del Titular de la Contraloría.**

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 99, 97, 98 Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 EN ORDEN SUBSECUENTE PARA QUEDAR EN



ARTÍCULO 99 Y 100 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, como a continuación se propone:

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO

Artículo 95. ...

Artículo 96. El Titular de la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, será designado por la Asamblea Legislativa, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas a nivel superior que residan en el Distrito Federal.

Artículo 97. El Titular de la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal durará en su encargo cinco años improrrogables.

Artículo 98. Para ocupar el cargo de Contralor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana y residencia comprobada de al menos cinco años en el Distrito Federal anteriores al momento de la designación;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Poseer título y cédula profesional en el área económico-administrativa, contable o jurídica, con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento;

- V. Tener experiencia comprobada de cuando menos cinco años en órganos de control interno de instituciones, cualquiera que fuere su denominación; preferentemente en áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control, evaluación y/o responsabilidades.
- VI. No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público o haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- VII. No ser directivo o militante de algún partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Artículo 99. La Contraloría del Instituto tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular el Programa Anual de Auditoría Interna;
- II. Ordenar la ejecución y supervisión del Programa Anual de Auditoría Interna;
- III. Autorizar los programas específicos de las auditorías internas que se practiquen;
- IV. Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- V. Inspeccionar y fiscalizar el gasto del Instituto;
- VI. Aplicar, y en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;



- VII. Realizar el seguimiento de las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las distintas áreas del Instituto;
- VIII. Revisar, en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto, evaluando desde el punto de vista programático las metas y objetivos de los programas del Instituto y, en su caso determinar las desviaciones de los mismos y determinar las causas que le dieron origen; y
- IX. Recibir, investigar y resolver quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 100. La Cuenta Pública del Instituto será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa deberá designar, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, al Contralor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión son competentes para conocer de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 71, fracción XV, se adicionan los artículos 96, 97, 98 y se recorren los artículos 96 y 97 en orden subsecuente para quedar en artículos 99 y 100 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para nombrar al titular de la Contraloría, presentada por la Diputada Bertha Alicia Cardona, como Diputada Independiente. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que por principio, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es un órgano autónomo del Distrito Federal, al cual da origen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como se cita a continuación:

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 63. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

En el marco de sus atribuciones, el Instituto se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

El personal que preste sus servicios al Instituto, se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Por lo tanto, se entiende que el Instituto al contar con autonomía de gestión, tiene la libertad expresa de poder designar al personal que conforme su estructura orgánica, bajo los criterios que se encuentren igualmente señalados en su Reglamento Interno.

TERCERO.- Que la designación del Comisionado Presidente y los cuatro Comisionados Ciudadanos del Instituto, está a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se señala en el artículo 66 de la Ley citada en el considerando anterior, que

Artículo 66. *El Instituto se integrará por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados Ciudadanos, representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con las siguientes bases:*

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión, emitirán convocatoria pública abierta sesenta días antes de que concluyan su encargo los Comisionados, en ella se invitará a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos comisionados ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 67 de esta Ley;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal;



III. Las Comisiones Unidas realizarán la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente;

IV. En la conformación del Pleno del Instituto se procurará que exista equidad de género; y

V. Una vez designados los comisionados ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Siendo así, encontramos que ya existe una injerencia importante por parte de un poder externo, como lo es este Órgano Legislativo, en cuanto a la conformación de la estructura orgánica del Instituto, misma que además se aplica para los puestos directrices de esta Institución, como lo son los integrantes de su Pleno.

Cabe mencionar, que son los Comisionados Ciudadanos, sesionando en Pleno, los que cuentan con las atribuciones fundamentales para llevar a cabo las acciones que den certeza y garantía del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

RESUELVE

ÚNICO.- Se DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 fracción XV, se adicionan los artículos 96, 97, 98 y se recorren los artículos 96 y 97 en orden subsecuente para quedar en artículos 99 y 100 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para nombrar al titular de la contraloría.

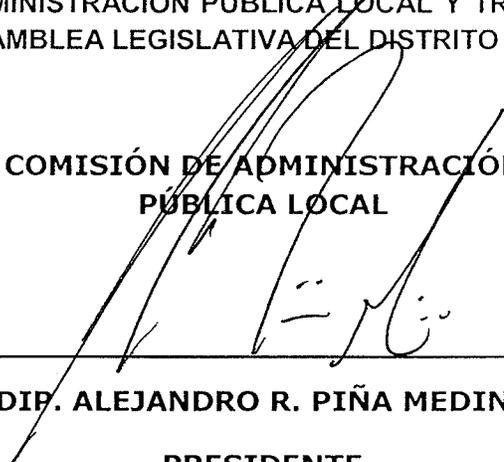
Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Dado en la Ciudad de México a los 8 días del mes de noviembre del dos mil trece.

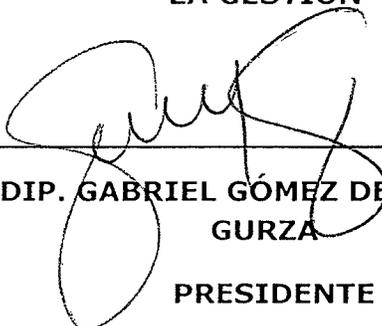
FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A
LA GESTIÓN



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
PRESIDENTE

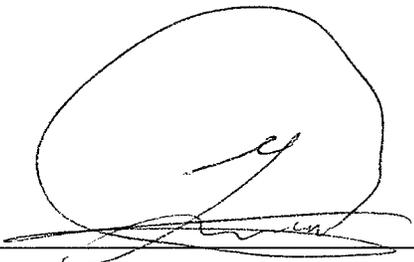
DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE



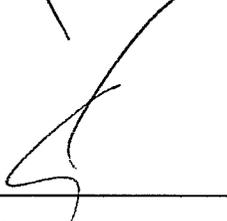
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

VICEPRESIDENTA



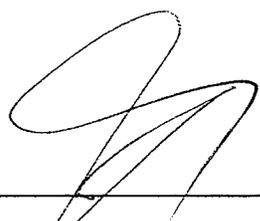
DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO



DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

SECRETARIO



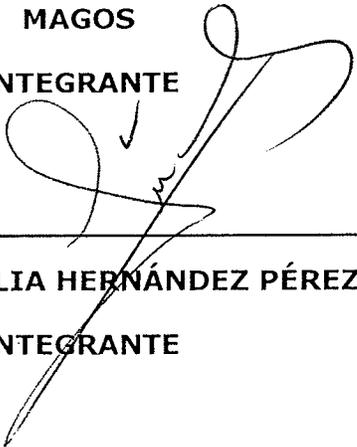


COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

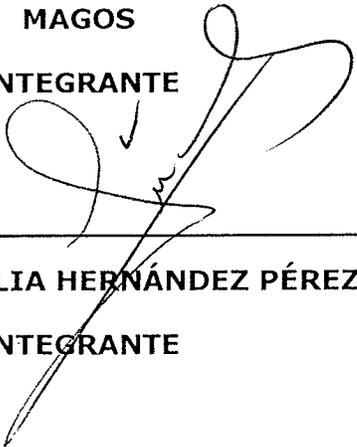
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XV, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 99, 97, 98 Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 EN ORDEN SUBSECUENTE PARA QUEDAR EN ARTÍCULO 99 Y 100 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA.


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA
AMORÓS
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE


DIP. HECTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA
ORTEGA
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
INTEGRANTE




VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XV, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 99, 97, 98 Y SE RECORREN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 EN ORDEN SUBSECUENTE PARA QUEDAR EN ARTÍCULO 99 Y 100 A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA.

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE